MODIFICATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y FURA INGENIERIA SAS

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA
NÚMERO DE CONTRATO	GGC-149-2025
CONTRATISTA	FURA INGENIERIA SAS.
NIT	901628271 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.052.408.008 de Duitama
DIRECCIÓN	CR 22 # 22 – 41 Duitama
TELÉFONO	(+57) 3107500596
CORREO ELECTRÓNICO	furaingenieriasas@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025 en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con NIT. 899.999.069-7, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.408.008 de Duitama, quien actúa en representación legal del **FURA INGENIERIA SAS**, identificado con NIT: **901.628.271-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NO. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el 13 de noviembre de 2025 el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, cuyo objeto es: '**INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) N EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS***''.*

2. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($46.042.317) MCTE** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. GGC-149-2025 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4. Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 25 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y la representante legal de la empresa contratista.

5. Qué el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió Modificatorio No. 1 al plazo de ejecución establecido en el numeral 3. de la Minuta del Contrato GGC-149-2025, estableciéndose como fecha límite de ejecución de actividades de vigilancia y control a obra hasta el día 24 de enero de 2026.

6. Que el 21 de enero de 2026 se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** a partir del 21 de enero de 2026 y hasta el 04 de febrero de 2026.

7. Que el 03 de febrero de 2026 se suscribió acta de prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 extendiendo sus efectos hasta el día 24 de mayo de 2026.

8. Que el 25 de mayo de 2026 se suscribió acta de reinicio al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025.

9. Que el 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo **MODIFICATORIO No. 02** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, ampliando su plazo de ejecución previsto en la **CLAUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION,** extendiendo su ejecución **HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2026** y estableciendo un adicional por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 15.410.673,00); M/CTE**

10. Que, revisado el documento de modificatorio 2 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No GGC-149-2025**, se evidenció que se presentó un error involuntario en la transcripción de los datos internos correspondientes a los rubros de la Disponibilidad Presupuestal No 29026 del 18 de febrero de 2026, el cual respalda la adición aprobada. Igualmente se evidencia que se presentó un error de digitación del valor relacionado dentro de la cláusula novena- forma de pago, ya que no se estableció el valor correcto a pagar del total del contrato es cual es **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990).**

11. Al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.* ***(…)***

12. Que la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

13. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> *''**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

*''**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

14. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."**[2]*

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

15. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

*''(…)Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, **los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros**.*

(…)

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**[4].(…)''*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

16. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

17. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación con el objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 03** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el "NUMERAL 7. RESPALDO PRESUPUESTAL" del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025, en el sentido de aclarar el **PARÁGRAFO** respecto a los recursos objeto de adición, la cual quedará de la siguiente manera:

*"**"PARÁGRAFO:** La adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025, se encuentra respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. **29026** del 18 de febrero de 2026, a través del Grupo de Gestión Financiera, el cual se detalla con el siguiente por menor:*

PROYECTO DE INVERSIÓN		FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA NACIONAL			
Código BIPN		2023000000000143			
CDP No.	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
29026	C-1707-1100-6-30204A-1707003-02 ADQUIS. DE BYS - LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCUIDAD ADECUADOS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10	ADICIÓN CONTRATO GGC-149-2025-INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS	$7.875.879	$7.875.879
	C-1707-1100-7-30204A-1707003-02 ADQUIS. DE BYS - LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCUIDAD ADECUADOS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	10		$7.875.878	$7.534.794

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el "NUMERAL 6. FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025 en el sentido de aclarar el valor objeto de adición que lo respalda, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**6. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990),** cuya suma incluye todos los impuestos a que haya lugar, con cargo a los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. **46425** del 15 de septiembre de 2025 y No. **29026** del 18 de febrero de 2026, expedidos a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C.*

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato de interventoría resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad en Bogotá D.C., el valor del presupuesto de acuerdo con las actividades verificadas y avaladas, teniendo en cuenta la entrega de los productos, facturación y de conformidad con las siguientes consideraciones:

***A. Pagos Parciales equivalentes al OCHENTA POR CIENTO (80%)**: se pagarán dos (2) pagos parciales según el avance del cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría,*

los cuales se validarán y aprobarán con la entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión de las obligaciones contractuales durante el periodo de cobro facturado. Dichas actas deberán presentarse según el avance de ejecución del contrato de interventoría y deberán estar refrendadas por la interventoría y el supervisor.

B. Pago Final equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%): *se pagará un pago final correspondiente al 20%, para el cual deberán anexar el acta de recibo final del contrato de obra e interventoría.*

NOTA 1: *El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.*

NOTA 2: *Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.*

NOTA 3: *Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

NOTA 4: *Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.*

NOTA 5: *EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.*

NOTA 6: *EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

NOTA 7: *Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente".*

CLAUSULA TERCERA: EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el **MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO** actualizado y acorde con el presente adicional y prórroga, y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Elaboró: *Lizeth Judith Choconta Solano – Grupo Gestión Contractual*
Revisó: *Carlos Álvarez – Grupo Gestión Contractual*
Vo.Bo. *Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual*
Revisó*: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General*